

Radicación: N° 110-2017
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Luz Marina Huertas Obando
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veinte (20) de Abril de dos mil diecisiete (2017).

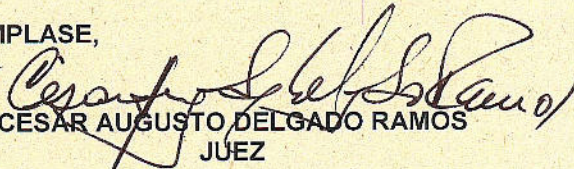
Radicación: No. 110-2017
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUZ MARINA HUERTAS OBANDO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de LUZ MARINA HUERTAS OBANDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, se advierte lo siguiente:

1. El poder otorgado al apoderado, lo facultó para solicitar la nulidad entre otras, de la Resolución GNR 5899 del 8 de Enero de 2016, acto que no fue incluido en las pretensiones de la demanda, por lo que no existe concordancia entre lo indicado en el poder y lo consignado en la demanda.
2. En la pretensión segunda de la demanda se solicita la nulidad del acto GNR 69026 del 3 de Marzo de 2016, acto que no fue incluido en el poder otorgado al apoderado, situación que deberá corregirse, pues los poderes deben especificar el objeto para el cual fueron otorgados, de tal suerte que el asunto no pueda confundirse con otro.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué